

## CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CENTRO DE FORMACIÓN EN TURISMO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional que celebran de una parte, el **CENTRO DE FORMACIÓN EN TURISMO - CENFOTUR**, con R.U.C. N° 20131372001, con domicilio legal en Jirón Pedro Martinto N° 320 distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, representado por su Jefa, **GRACIELA MARGARITA MARÍA SEMINARIO MARÓN**, identificada con DNI N° 02616173, designada mediante Resolución Suprema N° 008-2023-MINCETUR, a quien en adelante se le denominara "**EL CENFOTUR**"; y, de la otra parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**, con RUC N.º 20479393568, con domicilio legal en la calle Higos Urco N.º 342-350-356 y Ciudad Universitaria N° 304, distrito y provincia de Chachapoyas y departamento de Amazonas, debidamente representado por su Rector, **JORGE LUIS MAICELO QUINTANA PH.D.**, designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2022-UNTRM-AU, de fecha 30 de setiembre de 2022 ; a quien en adelante se le denominará "**LA UNTRM**".

Toda referencia a **CENFOTUR** y **LA UNTRM** en forma conjunta, se entenderá como "**LAS PARTES**", quienes convienen en siguientes términos:

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

**CENFOTUR** es un Organismo Público Ejecutor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, con autonomía académica, económica, financiera y administrativa de conformidad con la Ley N° 22155, Ley Orgánica del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR, precisado por el Decreto Legislativo N° 1451, y su Reglamento de Organización y Funciones en Sección Primera (aprobado por Decreto Supremo N°001-2023-MINCETUR), Sección Segunda (aprobado por Resolución Directoral N° 056-2023-CENFOTUR/DN) y Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de CENFOTUR (aprobado por Resolución Jefatural N° 001-2023-CENFOTUR); destinado a la formación, capacitación, especialización y certificación de los recursos humanos en el campo de la actividad turística. Tiene como función diseñar, proponer, asesorar e implementar programas de formación y capacitación en la actividad turística en sus distintos niveles y modalidades, en concordancia con la política del sector turismo. Cuenta con la Certificación TEDQUAL otorgada por la Organización Mundial del Turismo, para sus Programas de Estudios del Nivel Profesional Técnico.

**CENFOTUR** imparte los Programas de Estudios del Nivel Profesional Técnico de Administración Turística, Administración Hotelera, Guía Oficial de Turismo y Gastronomía Peruana e Internacional, en su Sede Central en la ciudad de Lima y Centros Filiales de Cusco y Lambayeque.

**LA UNTRM**, fue creada mediante Ley N° 27347 del 18 de septiembre de 2000 e inició sus actividades académicas en junio de 2001. El 17 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución del Consejo Directivo N° 033-2017-SUNEDU/CD, mediante la cual la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, convirtiéndose así en la tercera universidad pública en recibir el licenciamiento.

**LA UNTRM** tiene como misión formar profesionales líderes a nivel regional, nacional e internacional a través de una educación de calidad basada en investigación e innovación, capaces de afrontar los retos de un entorno globalizado con ética y eficiencia, comprometidos con el desarrollo sostenible de la sociedad.

### CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política.
- 2.2 Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias.
- 2.3 Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus



Firmado digitalmente por QUISPE FUERTES Damian Orlando FAU 20131372001 hard Motivo: Doy Vº Bº Fecha: 30.10.2024 18:20:45 -05:00



Firmado digitalmente por ALBARRÁN QUIROS Elva Dorina FAU 20131372001 hard Motivo: Doy Vº Bº Fecha: 31.10.2024 09:49:07 -05:00



Firmado digitalmente por CHUECAS GATTY Liz Carolina FAU 20131372001 hard Motivo: Doy Vº Bº Fecha: 31.10.2024 17:21:07 -05:00



Firmado digitalmente por JURITA SANCHEZ Tania Mabel FAU 20131372001 hard Motivo: Doy Vº Bº Fecha: 04.11.2024 08:55:08 -05:00



Firmado digitalmente por PORTILLO BROUSSET Pia Patricia FAU 20131372001 hard Motivo: Doy Vº Bº Fecha: 04.11.2024 11:14:45 -05:00

- Docentes y sus modificatorias.
- 2.4 Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, modificada por el Decreto Legislativo N° 1353, que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses.
  - 2.5 Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales, modificado por el Decreto Supremo N° 019-2017-JUS.
  - 2.6 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
  - 2.7 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
  - 2.8 Decreto Ley N° 22155, Ley Orgánica del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR. Precisado por el Decreto Legislativo 1451.
  - 2.9 Decreto Supremo N° 001-2023-MINCETUR, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del CENFOTUR.
  - 2.10 Resolución Jefatural N° 001-2023-CENFOTUR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Centro de Formación en Turismo.
  - 2.11 Resolución Directoral N° 056-2023-CENFOTUR/DN, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del CENFOTUR.
  - 2.12 Resolución Directoral N° 068-2021-CENFOTUR/DN, que aprueba la Directiva N° 006-2021-CENFOTUR-DN "Directiva para la elaboración, aprobación y evaluación de los convenios suscritos entre el Centro de Formación en Turismo y las entidades públicas o privadas nacionales e internacionales".
  - 2.13 Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2023-UNTRM/AU, que aprueba el Estatuto de la UNTRM.
  - 2.14 Resolución del Consejo Directivo N° 033-2017-SUNEDU/CD.
  - 2.15 Resolución de Consejo Universitario N° 012-2023-UNTRM/CU, que Aprueba el R.O.F. de la UNTRM.

### **CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO**

El presente Convenio Marco tiene como objeto establecer los compromisos entre **CENFOTUR** y **LA UNTRM** con el propósito de aunar esfuerzos, capacidades, competencias y acciones para fortalecer, evaluar y definir mecanismos e instrumentos de mutua cooperación para desarrollar proyectos, capacitaciones y programas, entre otros mecanismos que contribuyan al desarrollo de proyectos turísticos, hospitalarios y gastronómicos priorizando temas de investigación e innovación.

Las actividades, compromisos comunes y programas concretos se establecerán conjuntamente a través de Convenios Específicos que formarán parte integrante de este instrumento y serán objeto de anexos o actos complementarios a este protocolo.

### **CLÁUSULA CUARTA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES**

Por el presente Convenio Marco, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos:

1. Incentivar actividades académicas de actualización, difusión, divulgación e intercambio del conocimiento y metodologías educativas y/o formativas y/o pedagógicas.
2. Previo acuerdo entre **LAS PARTES** y según su disponibilidad; fomentar la cooperación en actividades vinculadas a la gestión, el desarrollo de destinos y la innovación en turismo, hotelería y gastronomía.
3. Colaborar en el desarrollo de publicaciones y materiales de interés común.
4. Previa disponibilidad de **LAS PARTES**, gestionar recursos para la buena ejecución de las actividades conforme al presente Convenio Marco.
5. Incentivar y reforzar capacidades de investigación e innovación en el área académica, adaptar su oferta educativa para el diseño y/o replanteamiento del modelo de gestión de destinos turísticos, así como proyectos de hotelería y gastronomía.

6. Impulsar la organización de actividades y/o eventos, buscando desarrollar espacios de pensamiento crítico y de análisis continuo, basados en proyectos y/o estudios de investigación multidisciplinarios tanto en campo como en el entorno académico.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS**

La cooperación materia del presente Convenio Marco, se ejecutará mediante Convenios Específicos que serán elaborados de conformidad con el marco legal vigente aplicable al lugar del desarrollo de actividades, salvo pacto en contrario.

En dichos Convenios, se precisarán los objetivos del programa, proyecto o actividades propuestas, monto de financiamiento de los mismos, las responsabilidades de **LAS PARTES**, la propiedad intelectual de ser el caso, entre otros temas.

En casos que los plazos de vigencia de los Convenios Específicos excedan la vigencia del presente Convenio Marco, y que este último eventualmente, no sea renovado, los Convenios Específicos continuarán su ejecución hasta la culminación del objeto que los motiva, salvo que se presenten situaciones caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su adecuada ejecución.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DE LA DESIGNACIÓN DE LOS COORDINADORES**

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de sus coordinadores designados:

- Por "**CENFOTUR**": El/La Director/a de Formación Académica o a quien éste designe como su representante. **Teléfono:** (511) 319 8000; **correo electrónico:** [direccion.formacion.academica@cenfotur.edu.pe](mailto:direccion.formacion.academica@cenfotur.edu.pe)
- Por "**LA UNTRM**": El/La directora/a de la Escuela Profesional de Administración en turismo, **correo electrónico:** [administracion.turismo@untrm.edu.pe](mailto:administracion.turismo@untrm.edu.pe) o [franklin.zavaleta@untrm.edu.pe](mailto:franklin.zavaleta@untrm.edu.pe)

Los coordinadores designados deberán informar periódicamente a sus respectivos superiores sobre los resultados obtenidos en la ejecución del presente Convenio Marco.

Cualquier modificación en la determinación de la coordinación del presente Convenio Marco será comunicada entre **LAS PARTES**, mediante los coordinadores designados para tal efecto, a través de las direcciones de correo electrónico señaladas en esta cláusula.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO**

El presente Convenio Marco no irroga obligaciones de índole económica entre **LAS PARTES**, ni de otra naturaleza no establecidas en él o que no se encuentren comprendidas dentro de los alcances de su concepción expresada en su objeto y/o acuerdos específicos que pudieran suscribirse durante el plazo de su vigencia.

Las actividades académicas realizadas por **LAS PARTES** derivadas de la ejecución del presente son realizadas sin fines de lucro.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: DE LA AUSENCIA DE CONTENIDO PATRIMONIAL**

**LAS PARTES** convienen en precisar que, tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio Marco, no generará obligaciones patrimoniales y/o dinerarias a favor de ninguna de estas o de terceros, los recursos económicos y/o logísticos, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

Cada parte asumirá independientemente los gastos que demande la ejecución del presente Convenio Marco de acuerdo a las obligaciones contraídas y a su disponibilidad presupuestaria.

## **CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, plazo que podrá ser renovado, modificado o ampliado mediante adenda por común acuerdo de **LAS PARTES**, a menos que una de las partes comunique a la otra, mediante comunicación escrita y con treinta (30) días de anticipación, su intención de dar por terminado el Convenio.

## **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN**

### 10.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio Marco deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento, la cual entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.

### 10.2 DE LA SUSPENSIÓN

10.2.1 El presente Convenio marco podrá suspenderse cuando por caso fortuito o de fuerza mayor cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

10.2.2 La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra Parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

10.2.3 El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de hasta seis (6) meses. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, el presente Convenio Marco se entenderá finalizado de manera automática, para lo cual cualquiera de **LAS PARTES** comunicará a la otra el vencimiento del plazo de suspensión de seis (6) meses antes indicado y se procederá a la resolución del presente Convenio Marco, sin que ello genere derecho alguno de entablar un reclamo ya sea en vía judicial y/o administrativa y/o indemnización por daños y perjuicios, para **LAS PARTES**.

### 10.3 DE LA RESOLUCIÓN

10.3.1 Son causales de resolución del presente Convenio Marco:

- a. El incumplimiento del Convenio Marco por alguna de **LAS PARTES**, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que la parte que incumple regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo, la parte interesada dará por resuelto el Convenio automáticamente.
- b. El acuerdo de resolución adoptado por **LAS PARTES**, deberá constar por escrito.
- c. Por suspensión del Convenio Marco por un plazo mayor a seis (6) meses determinados en el numeral 10.2.

10.4 En todos los casos la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de incumplimiento o acuerdo de resolución, de la presente cláusula.

10.5 La resolución del Convenio Marco no generará derecho alguno a **LAS PARTES** para entablar un reclamo ya sea en vía judicial y/o administrativa y no generará ningún tipo de indemnización por daños y perjuicios para las partes y ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando hasta su culminación programada, salvo acuerdo distinto entre **LAS PARTES**.

### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

**LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En consecuencia, cualquiera de **LAS PARTES** puede separarse libremente del Convenio Marco sin expresión de causa, debiendo comunicar por escrito tal decisión a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios, surtiendo efectos vencido dicho plazo.

En este caso, la conclusión del Convenio no perjudicará la continuación de las acciones iniciadas que se encuentren pendientes de concluir, salvo acuerdo distinto entre **LAS PARTES**.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL**

**LAS PARTES** convienen que el personal seleccionado para la ejecución del Convenio Marco dependerá exclusivamente de aquella entidad que lo contrató, designó o empleó, siendo esta quien asuma la responsabilidad por dicho concepto, no pudiéndose considerar a la otra parte como empleador o contratante solidario o sustituto.

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Toda la información que se genere entre **LAS PARTES** durante la vigencia del presente Convenio Marco, será considerada por estas como Información "Confidencial", para la correcta aplicación del presente convenio **LAS PARTES** se comprometen a efectuar un uso, tratamiento debido y adecuado de la información y datos personales, que será acorde a las actuaciones que resulten necesarias para el correcto cumplimiento de lo estipulado en el presente convenio, según las instrucciones facilitadas; **LAS PARTES** se comprometen a aplicar las medidas de seguridad de la información necesarias para proteger la información de forma razonable de acuerdo a la naturaleza y riesgos de la información conforme a los parámetros del presente Convenio.

Del mismo modo se sujetan a lo dispuesto en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, la misma que garantiza el derecho fundamental a la protección de los datos personales, previsto en el numeral 6 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL USO DE NOMBRE Y LOGOS**

**LAS PARTES** reconocen la titularidad de los derechos de propiedad intelectual derivados de este Convenio Marco que cada una detente, estando de acuerdo en que los derechos derivados como consecuencia de la ejecución del presente Convenio Marco son excluyentes a terceros.

Asimismo, las obras, publicaciones o promoción relativas a la puesta en marcha del presente Convenio Marco o de los Convenios Específicos, serán presentadas como una colaboración entre **LAS PARTES**. Además, toda publicación o comunicación científica resultante de la presente cooperación, deberá incluir de manera clara, el nombre y el logotipo de las partes, así como el nombre de los investigadores correspondientes.

Ninguna de **LAS PARTES** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra parte en cualquier actividad sin la autorización previa expresamente convenida por escrito entre **LAS PARTES** suscribientes.

### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD**

El presente instrumento no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de convenios o acuerdos con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DEL PATRIMONIO INTELECTUAL**

Salvo determinación expresa constante en cada Convenio Específico:

- 16.1 Los productos, estudios o resultados de los programas, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados, y en general, materia de derechos de autor al amparo del presente Convenio Marco de Colaboración, constituyen propiedad intelectual de **LAS PARTES**, cuando participaren directamente de la creación de una obra, cuyo ejercicio individual y/o común debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las mismas. En cualquier otro caso, las partes determinarán la titularidad sobre cualquier obra, de conformidad con su participación en la creación de aquella. Así, las obras creadas exclusivamente por una Parte le corresponderán de manera exclusiva, sin perjuicio de que pudiere autorizar su uso o explotación (bajo cualquiera de las modalidades de explotación contempladas en la normativa vigente) a la otra.
- 16.2 Toda difusión, publicación o autorización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por su titular, y por **LAS PARTES**, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.
- 16.3 **LAS PARTES** acuerdan compartir entre ellas, sin perjuicio de los derechos de autor establecidos por ley, la información y/o documentación originada en el marco del presente Convenio Marco, la que incluye de forma enunciativa: fotografía, informes, gráficos, planos, a fin de que sean utilizadas en publicaciones, exhibiciones o actividades de difusión y/o capacitación. En todos estos casos **LAS PARTES** se comprometen a cumplir con lo establecido en el numeral anterior, previa comunicación y aceptación expresa de ambas.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA CONFIDENCIALIDAD**

**LAS PARTES** se obligan a mantener la confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso en ejecución del presente Convenio Marco.

Para garantizar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso **LAS PARTES**, convienen lo siguiente:

- a) Mantener la confidencialidad de la información limitando su difusión estrictamente a las personas que colaboren en el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio Marco, o bien cuando así lo exija una orden judicial.
- b) Tratar la información confidencial con el mismo grado de cuidado que la otra parte aplica a su propia información confidencial.
- c) Utilizar la información confidencial exclusivamente para el cumplimiento del presente Convenio Marco.

### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL**

Queda expresamente establecido que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños o perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor y particularmente en caso de paro de labores académicas o administrativas.

### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DE LOS DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES DE LAS PARTES**

- 19.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria. En caso de derivación de domicilio, deberá ser notificada previamente por escrito y de manera indubitable a la otra parte, vía notarial con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles a la fecha de efectuada la modificación domiciliaria. Caso contrario surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

19.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio Marco, salvo su modificación conforme con el numeral precedente.

Los Convenios Específicos que se celebren a partir del presente Convenio Marco deben respetar lo anteriormente señalado.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

20.1 **LAS PARTES** declaran que celebran el presente Convenio Marco conforme a las reglas de buena fe y común intención, en virtud de lo cual acuerdan que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del convenio específico, será resuelta en forma armoniosa siguiendo las reglas de buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

20.2 Para tal efecto, las comunicaciones se realizarán mediante cartas simples cursadas entre los funcionarios designados como coordinadores a que se refiere la Cláusula Sexta del presente Convenio Marco, y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acuerdo directo suscrita por los coordinadores y formará parte integrante del presente instrumento. En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante acuerdo directo entre los coordinadores designados, **LAS PARTES** procurarán un acuerdo a nivel de sus representantes legales en un plazo de diez (10) días hábiles.

20.3 En caso de no ser resueltas las discrepancias o controversias surgidas, **LAS PARTES** convienen en someterse a lo que determine la Cámara de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, mediante laudo arbitral emitido como fallo definitivo e inapelable, respecto a cualquier controversia.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

Cualquier comunicación que debe ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio Marco.

Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte, con diez (10) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio Marco surtirá efectos legales.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, lo suscriben dando fe y conformidad en dos (2) ejemplares igualmente validos a los 06 días del mes de noviembre de 2024.

---

**GRACIELA MARGARITA MARÍA**

**SEMINARIO MARÓN**

Jefa

CENTRO DE FORMACIÓN EN TURISMO  
CENFOTUR

---

**JORGE LUIS MAICELO**

**QUINTANA**

Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ  
DE MENDOZA DE AMAZONAS